

# Apuntes antropológicos sobre pueblos indígenas y violencias en la Argentina contemporánea

Diana Lenton\*, Mariela Eva Rodríguez\*\*, Andrea Szulc\*\*\*, Marina Matarrese\*\*\*\*, Florencia Trentini\*\*\*\*\*, Sandra Tolosa\*\*\*\*\*, Cecilia Aguzin\*\*\*\*\*, Valeria Elichiry\*\*\*\*\* y Julián Goñi\*\*\*\*\*

## INTRODUCCIÓN

Constantemente, comunidades y organizaciones indígenas en nuestro país denuncian acciones violentas implementadas por las fuerzas de seguridad, empresarios y terratenientes, entre otros actores sociales. La violencia iniciada con la conquista y colonización española en el siglo XVI se intensificó durante la consolidación del Estado nación en la segunda mitad de siglo XIX, en colaboración con las elites y las iglesias. La violencia contra los pueblos indígenas no ha cesado, sino que continúa hoy a través del despojo territorial y el desplazamiento forzado, que se actualizan a medida que el modelo neextractivista se profundiza y amplía las fronteras de las tierras a explotar.

Desde el retorno de la democracia en 1983, el Estado argentino prácticamente duplicó la cantidad de pueblos originarios reconocidos oficialmente, cifra que sin embargo no coincide con los casi cuarenta contabilizados por las propias organizaciones indígenas. Si bien a través de diversos instrumentos jurídicos plasmados en leyes y decretos reconoció también la vulnerabilidad de dichos pueblos y se comprometió a garantizar sus derechos, en la práctica estas normativas se cumplen deficientemente, tal como ilustra la ejecución de la Ley nacional N° 26.160 conocida como “ley de relevamiento territorial”. Esta ley, sancionada en 2006 y prorrogada a través de otras tres leyes (N° 26.554/09, N° 26.894/13

\* Dra. en Ciencias Antropológicas. Profesora Titular en *Sistemas Socioculturales de América I (cazadores, recolectores, agricultores incipientes)*. Investigadora Independiente CONICET. dianalenton@gmail.com

\*\* Dra. en Ciencias Antropológicas. Jefa de Trabajos Prácticos en *Sistemas Socioculturales de América I (cazadores, recolectores, agricultores incipientes)*. Investigadora Adjunta CONICET. marielaeva@gmail.com

\*\*\* Dra. en Ciencias Antropológicas. Jefa de Trabajos Prácticos en *Sistemas Socioculturales de América I (cazadores, recolectores, agricultores incipientes)*. Investigadora Adjunta CONICET. andrea.szulc@gmail.com

\*\*\*\* Dra. en Ciencias Antropológicas. Ayudante de Primera en *Sistemas Socioculturales de América I (cazadores, recolectores, agricultores incipientes)*. Investigadora Asistente CONICET. marinamatarrese1@gmail.com

\*\*\*\*\* Dra. en Ciencias Antropológicas. Ayudante de Primera en *Sistemas Socioculturales de América I (cazadores, recolectores, agricultores incipientes)*. Becaria Pos-Doctoral CONICET. flortrentini@gmail.com

\*\*\*\*\* Dra. en Ciencias Antropológicas. Adscripta Graduada en *Sistemas Socioculturales de América I (cazadores, recolectores, agricultores incipientes)*. Investigadora ICA. cahsandra@gmail.com

\*\*\*\*\* Estudiante adscripta en *Sistemas Socioculturales de América I (cazadores, recolectores, agricultores incipientes)*. ceciaguzin@hotmail.com

\*\*\*\*\* Estudiante adscripta en *Sistemas Socioculturales de América I (cazadores, recolectores, agricultores incipientes)*. valeriaelichiry@gmail.com

\*\*\*\*\* Estudiante adscripto en *Sistemas Socioculturales de América I (cazadores, recolectores, agricultores incipientes)*. julianmgoni@gmail.com

y N° 27.400/17), declaró “la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades originarias del país”. Además de que el relevamiento proyectado ha tenido un nivel muy bajo de implementación, en los últimos años los reclamos territoriales realizados por las comunidades suelen ser respondidos con represiones, que fueron aumentando en intensidad y frecuencia ocasionando detenciones de hombres, mujeres y niños, heridos de distinto grado de gravedad, desapariciones y muertes.<sup>1</sup> Las represiones, a su vez, suelen ser acompañadas por renovadas campañas de estigmatización y criminalización contra los pueblos indígenas, para instalar justificaciones para el despojo, la avanzada de grandes emprendimientos neextractivistas y el recrudecimiento de la violencia institucional.



Acerca de la aparición sin vida de Silverio Enriquez, Miraflores, Chaco. Publicada en Colectivo La Tinta, Córdoba, 19 de septiembre de 2018. Crédito: Consejo de Carashe.

.....  
1. Ver por ejemplo: <https://www.elpatagonico.com/imputan-un-policia-tentativa-homicidio-una-represion-contra-mapuches-cushamen-n3056129>; <https://latinta.com.ar/2017/05/una-patota-ataco-a-machetazos-al-dirigente-wichi-zenon-gonzalez/>; <https://www.pagina12.com.ar/54307-represion-tiros-y-un-desaparecido> <https://www.pagina12.com.ar/78518-represion-y-muerte-en-la-patagonia>; <http://www.eldestapeweb.com/preparados-una-guerra-asi-fue-el-belico-operativo-prefectura-que-mato-un-mapuche-n36363>; <http://www.anred.org/?comunicado=repudio-frente-al-asesinato-de-ismael-ramirez-y-la-discriminacion-e-invisibilizacion-al-pueblo-toba-qom-en-roque-saenz-pena-chaco>; <https://latinta.com.ar/2018/09/desaparecido-sin-vida-al-wichi-silverio-enriquez/>; <https://argentina.indymedia.org/2018/09/22/la-brecha-cultural-y-la-distancia-dos-luchas-diarias-de-los-chuschagasta-en-el-juicio-por-chocobar/>; <https://argentina.indymedia.org/2018/09/22/me-tienen-que-matar-como-mataron-a-santiago-pero-yo-voy-a-defender-a-mi-comunidad/>. En todos los casos, con acceso al 01/09/2018.

En este artículo, integrantes de la cátedra *Sistemas Socioculturales de América I*<sup>2</sup> reflexionaremos sobre la violencia contra los pueblos indígenas en Argentina. Comenzaremos con un repaso de ciertas características del proyecto genocida que, a fines del siglo XIX, se intensificó con la conquista militar de territorios que en ese entonces estaban bajo dominio indígena. Dicho proyecto continúa en la actualidad a través de la resignificación de la lógica dicotómica “civilización y barbarie”. Al igual que en el pasado, la violencia no solo se manifiesta de forma directa —a través de desalojos y represiones—, sino que también toma la forma de violencia cultural o simbólica, tal como ocurre con las representaciones negativas construidas por distintos agentes, entre los cuales se destacan los medios de comunicación masiva, amplificados por las repercusiones entre los usuarios de las redes sociales.

## GENOCIDIO Y BLANQUEAMIENTO

En el contexto del proceso de consolidación estatal, las elites gobernantes construyeron a la nación argentina —en comparación con otros países de América Latina— como “excepcional”, como un “crisol de razas” blanco que emergería de dos acciones combinadas: de la aniquilación y/o asimilación de los indígenas, a través de campañas militares-cívico-religiosas, y del reemplazo de la población local —que incluía a descendientes de esclavizados africanos y a personas con ancestros diversos— por inmigrantes de origen europeo, imaginados como portadores del orden, el progreso y la civilización.

Las campañas militares contra los indígenas se extendieron desde los inicios de la vida independiente, a lo largo del siglo XIX, culminando en la llamada Expedición al Río Negro en 1879, a la que siguieron otras, hasta la rendición de Sayhueque en 1885. En el norte del país, la Campaña de la Puna en 1874-1875 constituyó un ensayo sangriento de los avances en los nuevos territorios del sur y el norte. A partir de 1884, la llamada “Conquista del desierto verde” avanzó en la región chaqueña hasta mediados del siglo XX. El objetivo de estas campañas era apropiarse de territorios que hasta ese entonces habían permanecido bajo el control de diferentes pueblos indígenas y entregarlos a terratenientes, o a colonos de origen criollo o, preferentemente, a inmigrantes europeos, mientras la población indígena sobreviviente era sedentarizada y concentrada para su utilización como mano de obra en las agroindustrias emergentes.

Estas políticas estatales desarticulaban —aunque no completamente— las redes de intercambio y el sistema de organización política construido a través de alianzas entre parcialidades y pueblos, y a la vez, desmembraron a las familias en el marco de un proceso referido como “reparto”, en el que la mayoría de los niños y mujeres fueron entregados para servir en tareas domésticas. Los varones, en cambio, fueron trasladados a lugares en los que el capitalismo demandaba mano de obra semiesclava: hacia las estancias en la región pampeana, las cosechas de algodón en el Chaco, la vendimia en Cuyo, la zafra en Tucumán, etc. (Delrio et al., 2018). Los desplazamientos como consecuencia de la enajenación territorial, por otro lado, han sido moneda corriente, variando según las particularidades de los distintos frentes colonizadores, las épocas y las bases sobre las que operaran las redes de poder local.

.....  
2. Sistemas Socioculturales de América I (cazadores, recolectores, agricultores incipientes). Departamento de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. El artículo se beneficia de las discusiones sostenidas en el seno de la cátedra, aunque la responsabilidad de las afirmaciones en él vertidas es de exclusividad de los autores firmantes.

Quienes opusieron resistencia fueron exterminados. Sus restos mortales, particularmente sus cráneos, conformaron las primeras “colecciones” privadas sobre las que se fundaron los museos más importantes. Poco después, en 1913, la primera ley sobre “ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos”, avalada por una ciencia incipiente moldeada por teorías evolucionistas y raciales, declaró a los restos mortales de los pueblos originarios “propiedad de la Nación”.<sup>3</sup> Noventa años más tarde, la ley del 2003 —que reemplazó a la de 1913— considera a aquellos con una antigüedad mayor a cien años, y a sus ajuares funerarios, como “bienes” patrimoniales a ser valorados y protegidos.<sup>4</sup> De este modo, sostiene Mariela E. Rodríguez (2013), la actual ley de patrimonio arqueológico y paleontológico continúa jerarquizando el conocimiento científico sobre los saberes y derechos de los pueblos indígenas, deshumanizando y apropiando sus cuerpos como el pasado de la nación, delegando en la ciencia el poder de sancionar cuál es el conocimiento útil a obtener de su materialidad, cómo obrar para su “preservación, protección y tutela” (art. 1°), mediante qué técnicas, en qué espacios, con qué finalidad, etc.

Diversos pueblos y organizaciones indígenas, así como también investigadores, sostienen que el Estado nación argentino se fundó sobre un genocidio; es decir, sobre acciones que tenían como objetivo exterminarlos, impedir su reproducción, destruir su identidad y asimilar a los sobrevivientes en una ciudadanía étnicamente indiferenciada. De acuerdo con Diana Lenton (2014b), la categoría “proceso genocida” es la más apropiada. Hablar de proceso genocida evita circunscribir el exterminio sistemático en un período de tiempo específico, dado que el genocidio no se clausura mientras permanezcan las condiciones estructurales y simbólicas que posibilitan su continuidad. En otras palabras, el proceso genocida seguirá vigente en la medida en que la ciudadanía y las instituciones estatales no reconozcan que haya existido la intencionalidad estatal de eliminar a los pueblos originarios, y mientras las acciones descriptas no tengan repercusiones jurídicas que involucren instancias de reparación.



Policía Federal de Bariloche. Niños mapuche detenidos. Publicada en Equipo de Comunicación Popular Al Margen, 24 de noviembre de 2017. Crédito: Eugenia Neme.

3. Ley Nacional de Ruinas y Yacimientos arqueológicos y paleontológicos N° 9080 de 1913, Art. 1.

4. Ley Nacional de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico N° 25.743 de 2003.

Tras las mencionadas campañas militares-cívico-religiosas, los gobernantes recurrieron a diversos dispositivos para disciplinar a los sobrevivientes como población subordinada e incorporarlos al mercado como mano de obra asalariada, dejando el costo de su reproducción a cargo de las unidades domésticas que lograron rearticularse. El proyecto de nación apuntaba a integrarlos como “potenciales ciudadanos, aunque sin pleno acceso a los derechos de los cuales goza el resto de la población” (Carrasco y Briones, 1996). Según explica Rodríguez (2010, 2016), mientras que los dispositivos científicos apelaron a justificaciones basadas en clasificaciones evolucionistas y/o difusionistas que superponían estereotipos raciales y culturales, los dispositivos estatales priorizaron clasificaciones civilizatorias y nacionalistas. Dichos dispositivos operaron, no obstante, en simultáneo. En contraste con el ciudadano ideal de “raza blanca”, representaron a los indígenas como seres carentes de civilización y con deficiencias raciales (o taras ancestrales) jerarquizados de acuerdo a gradientes evolutivos. Atravesados por el prejuicio neolítico —que consideraba a los agricultores afincados al suelo como más evolucionados que los cazadores-recolectores, pescadores y canoeros (representados como los “más salvajes”)—, los proyectos de nación —apoyados por los académicos— imaginaron destinos diferentes para cada uno: los primeros se convertirían en campesinos asalariados, o pequeños chacareros, en tanto que los cazadores-recolectores y los canoeros desaparecerían como consecuencia inevitable del “progreso”: el destino inexorable de las “razas inferiores” que “vagan a campo abierto”, condenadas a la extinción, tal como sostenían cronistas y funcionarios a comienzos del siglo XX.

Hacia mediados del siglo XX, el término “cultura” subsumió principios que anteriormente se encontraban en el ámbito de lo racial y, a su vez, la “raza” fue reconceptualizada como “cultura”, volviéndose “lengua” e indicador de moralidad e inteligencia. La “mezcla” fue evaluada negativamente como sinónimo de “degeneramiento” e, incluso, el término “mestizo” desapareció de los informes de los inspectores de la Dirección Nacional de Tierras y Colonias. Las marcaciones raciales, sin embargo, continuaron a través de eufemismos, tal como ocurrió con el término “descendiente” que, en tanto categoría impuesta, implicaba alejamiento de la “pureza racial” de los ancestros. Como categoría autoadscriptiva, en cambio, “descendiente” comenzó a ser utilizada más tarde de un modo positivo, permitiendo valorar la ancestralidad indígena que había sido ocultada o negada.

Estas clasificaciones tuvieron efectos en la práctica, ya que justificaron la anulación de permisos de ocupación precarios sobre tierras “fiscales” —que habían sido otorgados mediante decretos presidenciales a familias o grupos de familias indígenas— y posibilitaron los desalojos bajo diversas premisas: que no eran “indios verdaderos”, que habían “abandonado su cultura”, que eran “mestizos degenerados” o “extranjeros de mal vivir” (Rodríguez, 2016).

En síntesis, el proceso de consolidación del Estado nación se llevó adelante mediante dos mecanismos relacionados: la violencia directa involucrada en el avance militar sobre los territorios indígenas —que implicó desplazamientos forzados, torturas y asesinatos— y la violencia simbólica encarnada en la ideología del blanqueamiento —cuya contracara ha sido la ideología del mestizaje degenerativo, enmarcada en teorías eugenésicas.

## CRIMINALIZACIÓN Y REPRESIÓN

Estanislao Zeballos, estrecho colaborador del General Julio A. Roca, publicó en 1878 su obra de propaganda *La conquista de las 15.000 leguas*. En dicho libro sentó las bases del discurso nacionalista que extranjerizó a los mapuches (referidos como araucanos) a través de una retórica que naturalizó las fronteras geopolíticas y extendió los orígenes del Estado a la prehistoria. Dicha retórica planteaba que la mayoría de los indígenas que habitaban la región Pampa-Patagonia eran invasores de origen chileno incapaces de civilizarse, responsables de la supuesta extinción de los “indios argentinos” (identificados con los tehuelches), que organizaban malones para saquear a los colonos (instalados en territorios indígenas) y que, en consecuencia, era legítimo avanzar militarmente sobre ellos. Este discurso permitió al gobierno de aquella época presentar su “campana contra los indios” (pampas/araucanos/mapuches y sus identificaciones territoriales: puelches, huilliches, etc.) ya no sólo como emprendimiento económico y geopolítico, sino también como continuidad épica de las guerras de la independencia. Asimismo, le permitió escindir de toda responsabilidad respecto del genocidio contra los tehuelches. En las primeras décadas del siglo XX, algunos antropólogos<sup>5</sup> asumieron este discurso nacionalista como propio, proyectándolo como si tuviera validez etnológica e introduciéndolo en el sentido común como una verdad irrefutable.

La lógica del doble juego de exclusión (como “indios foráneos”) e inclusión (como ciudadanos de segunda clase o apropiados como “nuestros indios”), en simultáneo con la lógica de la “pureza” (racial y cultural) considerada contraparte del “mestizaje degenerativo”, continúa hoy naturalizando la violencia y deslegitimando las demandas planteadas por sujetos, comunidades y organizaciones indígenas. El pretendido origen trasandino de este pueblo es uno de los argumentos preferidos de los medios de prensa que insisten con el “problema mapuche”. A pesar de que dichos presupuestos han sido ampliamente desacreditados en el ámbito académico, el argumento extranjerizante impacta positivamente en el “nervio xenófobo” de una parte considerable de la población no indígena que lo replica.

Nos interesa destacar que el proceso de conformación del Estado nación fue también un proceso de diseño de alteridades concretas, en el que las formas de representación del “otro indígena” respondieron a una ideología dominante racista que negó su presencia en la construcción de la identidad nacional (Briones, 1998). En consecuencia, dicha identidad excluyó la posibilidad de ser indígena. De este modo, ante el sentido común ciudadano reconocerse como indígenas equivale a renunciar a ser incluido en la selecta categoría de argentino “tipo” y, por ende, a ser sospechado de extranjero.

Tras la reapertura democrática en 1983, los pueblos originarios en todo el país impulsaron a través de sus organizaciones la ampliación del marco jurídico de sus derechos. Así lograron que el Estado sancionara la primera ley de política integral en 1985, incluyera el reconocimiento de la preexistencia de los pueblos indígenas en la reforma de la Constitución Nacional en 1994, ratificara el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el 2000 (cuya vigencia plena ocurre al año siguiente), adhiriera a la Declaración

---

5. Entre ellos se encuentran S. Canals Frau (1946) —que acuñó el término “araucanización” en 1935— y José Imbelloni (1949), impulsor de la Escuela Histórico Cultural (Lazzari y Lenton, 2000).

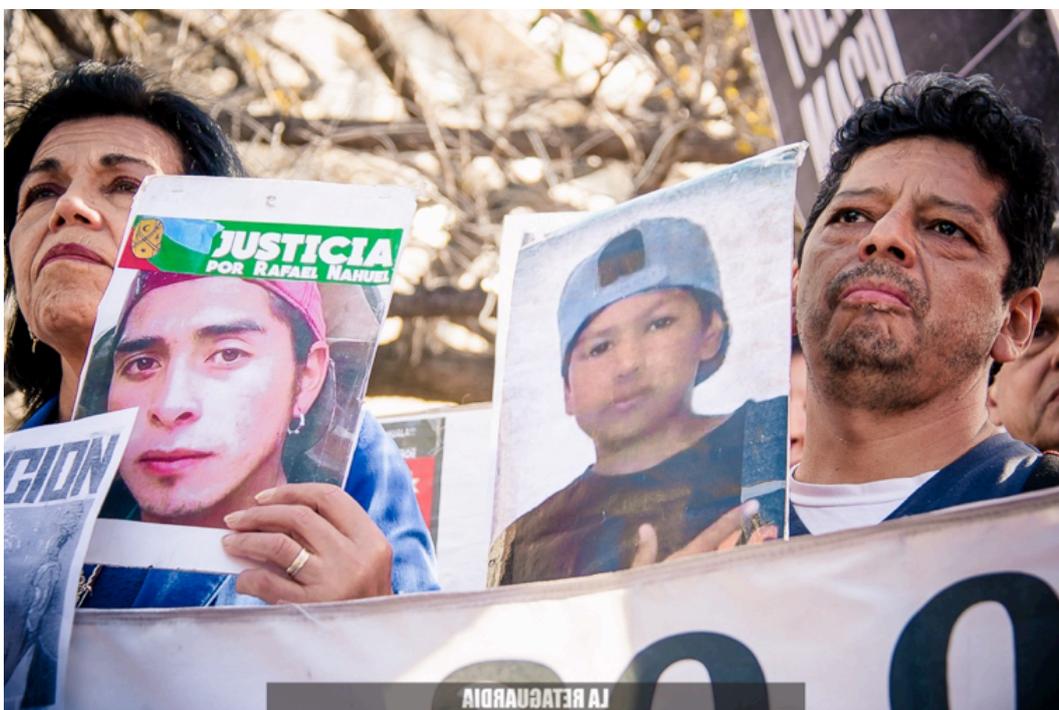
de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de Naciones Unidas en 2007 y actualizara normativas nacionales, provinciales y, en algunos casos, municipales. Este proceso implicó también el fortalecimiento de las comunidades y organizaciones y generó un terreno propicio para que personas que reconocían su ancestralidad indígena en el ámbito doméstico, comenzaran a participar en el espacio público como actores políticos, venciendo temores y humillaciones.

Este contexto contribuye a explicar el doble proceso de resurgimiento, que refiere a la creciente movilización de los colectivos indígenas en la arena pública para reclamar derechos específicos, y de reemergencia, que refiere a la situación de los pueblos declarados “extintos” o “en vías de extinción”, que a contramarcha del pasaje unidireccional hacia la civilización previsto por las narrativas conservadoras, comienzan a identificarse como indígenas y a participar desde dichas identificaciones, tal como ocurre con los selk’nam, los tehuelches, los comechingones, los ranqueles, los charrúas y los huarpes, entre otros (Escolar, 2007; Rodríguez et al., 2017). Quienes sospechan de tales autoadscripciones y consideran a las personas como “indios truchos” o movilizadas por intereses instrumentalistas para conseguir beneficios, apelan a lecturas ahistóricas y esencialistas que consideran a las identidades como meras sumatorias de rasgos — que pueden “perderse” pero no recuperarse —, en lugar de procesos de construcción relacionales y factibles de reactualizaciones permanentes.

Aunque generalmente los medios hegemónicos de comunicación no incluían a los pueblos originarios en su agenda, y cuando lo hacían recurrían a imagerías folklóricas y exóticas, en los últimos años aumentó la frecuencia de notas periodísticas en clave de estigmatización y/o como repuesta ante reclamos territoriales. Durante la administración macrista, el pueblo mapuche en particular se volvió blanco de diversos ataques y demonizaciones (Szulc, 2018), una reencarnación de la “barbarie” resignificada en la figura del “terrorista” que corona antiguos estereotipos instalados en el sentido común, según los cuales los mapuches serían “extranjeros”, “intrusos”, “usurpadores” o “delincuentes” que atentan contra el progreso, el bienestar y la seguridad de la nación. La lectura de sus demandas como “terrorismo” resulta funcional para la instalación del miedo en la sociedad, en un contexto en el que la fantasía de la peligrosidad se proyecta sobre organizaciones e individuos que, según estos mensajes, podrían accionar en momentos y modos impredecibles. La latencia y la ubicuidad del “peligro terrorista” permiten reformular el “problema autóctono” en un marco más amplio e indeterminado, atribuyendo a los reclamos indígenas una supuesta conexión con grupos extranjeros violentos y alimentando, así, el imaginario de una sociedad que desconoce en gran parte las problemáticas y las situaciones de vida reales de los pueblos originarios.

En el marco de una agenda de gobierno que criminaliza la protesta social, los estereotipos operan como justificativo de políticas represivas ejecutadas por funcionarios que desconocen o minimizan los derechos indígenas. Por su parte, al incluir los reclamos territoriales en noticias de carácter policial, los medios que controlan la opinión pública retroalimentan ese discurso gubernamental, tal como ilustran las declaraciones realizadas por Patricia Bullrich — a cargo del Ministerio de Seguridad —, en las que corporizó la supuesta amenaza del terrorismo internacional en la “Resistencia Ancestral Mapuche” (RAM). Buscando instalar el temor ante prácticas a las que refirió como anarquistas que desconocen al Estado y las leyes, sostuvo en una nota del diario *Perfil* del 2017 que el gobierno no va a “permitir que en la

Argentina se asiente un grupo que utilice la violencia como forma de acción y quiera imponer una república autónoma y mapuche en el medio de la Argentina”. Explicó asimismo que se trata de “una situación de mucha violencia, de gente que pasa todos los límites de los comportamientos democráticos, que utiliza cuchillos, armas molotov, y que rompe todo”<sup>6</sup> (Trentini, 2018). Con la misma impunidad, el ex Ministro de Educación, Esteban Bullrich, sostuvo elogiando su gestión de gobierno que ésta se equiparaba a una “nueva Campaña del Desierto”.<sup>7</sup> Dicha analogía —impensable para otros genocidios— puede ser formulada por un funcionario debido a la poca conciencia social sobre el crimen que el Estado, con el apoyo de la sociedad civil y de la iglesia, cometió contra los pueblos originarios en nuestro país, y por la falta generalizada de empatía hacia las víctimas. Evidentemente, las consecuencias del silenciamiento del proceso genocida del siglo XIX llegan hasta hoy y, tal como ilustran estas declaraciones, se actualizan cotidianamente.



Justicia por Ismael Ramirez y Rafael Nahuel. Publicada en La Retaguardia el 23 de septiembre de 2018. Crédito: Natalia Bernades.

## DERECHO AL TERRITORIO E INTERESES ECONÓMICOS

En la medida en que ha ido avanzando la frontera del neoextractivismo y el proceso de extranjerización de la tierra, se profundizan los desplazamientos de las familias indígenas hacia los márgenes de los centros urbanos, donde pasan a ser pobres indiferenciados. Algunas familias, sin embargo, deciden retornar a sus territorios, o a los que dejaron sus padres o abuelos, en el marco de “recuperaciones” colectivas. El territorio, como mencionamos anteriormente, ha sido históricamente el eje de la movilización indígena y el motivo de conflicto con instituciones estatales, con terratenientes y con empresarios.

6. Ver <http://www.perfil.com/noticias/politica/bullrich-no-permitiremos-que-impongan-una-republica-autonoma-mapuche.html>

7. Ver <https://www.rionegro.com.ar/bullrich-esta-es-la-nueva-campana-del-desierto-BY1177560>

Ahora bien, hay una diferencia sustancial en la concepción de territorio de los pueblos indígenas, su vinculación con el mismo y su uso, y el modo en el que el Estado entiende a la tierra. El territorio para estos pueblos es mucho más que una superficie, su reclamo va mucho más allá de la propiedad de la misma, y su uso excede sentidos exclusivos y estancos. Esto ha sido reconocido en sintonía con tratados internacionales que la Argentina ratificó y tienen jerarquía constitucional (tales como el Convenio 169 de la OIT). En este sentido, cabe dimensionar que los actuales reclamos territoriales son luchas por un remanente territorial indeclinable de una extensión más amplia que supo ser recorrida, utilizada y en la que se inscribió parte de su historia. De este modo, los territorios actualmente en disputa son apenas un saldo, tras el despojo y acorralamiento que llevan más de un siglo.

Cabe aclarar que la titulación de los diversos pueblos indígenas se realizó de manera descentralizada, dejando en manos de las provincias los reconocimientos territoriales, que es precisamente donde se encuentran los intereses más concentrados sobre la tierra (tanto en su dimensión inmobiliaria cuanto por los recursos naturales que contiene). A pesar de esta variabilidad a nivel nacional, gran parte de los pueblos indígenas han titulado algún remanente territorial en carácter comunal y a través de la obtención de una personería jurídica sin fines de lucro otorgada en el ámbito provincial o nacional.

Asimismo el Estado ha reconocido a nivel normativo el derecho de los pueblos indígenas al territorio. No obstante estos reconocimientos legales no tienen un correlato en la práctica. En efecto, en el plano nacional, se destaca la Ley nacional N° 26.160 ya mencionada, que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas e impide los desalojos hasta que no haya culminado el relevamiento. Dicha ley dispone relevar los territorios de uso actual, tradicional y público. Sin embargo, en algunas provincias su aplicación ha demorado más de diez años, lo cual tuvo consecuencias negativas ya que, en muchos casos, los alambrados de sus vecinos siguieron avanzando sobre sus territorios.



Marcha en la capital tucumana en reclamo de justicia por el asesinato de Javier Chocobar, comunero de Chuschagasta asesinado el 12 de octubre de 2009. Publicada en Tiempo Argentino el 28 de agosto de 2018.

A esto se le suma la intervención de actores locales con intereses directos en los conflictos, cuyas redes de poder les permiten contar con el aval de los sistemas jurídicos provinciales para llevar a cabo acciones legales contra los referentes indígenas. En los últimos años los casos de Relmu Ñanku en Neuquén, Agustín Santillán en Formosa y Facundo Jones Huala y más recientemente Moira Millán en Chubut, entre muchos otros, permiten evidenciar cómo los discursos y representaciones estigmatizantes se corporizan en determinados sujetos para buscar, mediante “condenas ejemplificadoras”, disciplinar a los pueblos indígenas en general. En este contexto, las causas penales han sido una estrategia eficaz, ya que al involucrar personas físicas se han interpuesto sobre comuneros, referentes o autoridades, buscando obviar la figura legal de las comunidades y evitar así el marco de protección otorgado por la Ley nacional N° 26.160. Debe destacarse también que en ciertos casos este uso ilegítimo de los procesos judiciales ha sido impulsado por el propio Estado provincial cuando ha tenido intereses en los conflictos (Tolosa, 2014).

Es en este marco —y de la mano de la no aplicación efectiva de la legislación nacional, internacional y provincial vigente— que se inscriben tanto las luchas por la defensa del territorio de los pueblos indígenas, como la represión estatal y las campañas de estigmatización y criminalización. En este punto, debe destacarse la relación directa existente entre la riqueza de los recursos que poseen los territorios indígenas y el aumento de la conflictividad, dando incluso lugar a la percepción de algunos referentes sobre el retraso que sufrieron los relevamientos territoriales de ciertas comunidades con relación a otras.

Ahora bien ¿de qué hablamos cuando nos referimos a comunidades indígenas?

## COMUNIDADES, PERSONERÍAS JURÍDICAS Y PROPIEDAD COMUNITARIA INDÍGENA

A partir de la segunda mitad del siglo XX, diferentes provincias iniciaron procesos de reconocimiento de los colectivos que se identificaban a sí mismos como indígenas en el ámbito rural y organizaron las interacciones entre las autoridades de dichos colectivos y las agencias indigenistas locales. Así por ejemplo, en 1964 la provincia de Neuquén reconoció por decreto a dieciocho “Agrupaciones Indígenas”, sus autoridades y familias que las componían e inició la demarcación y titulación de (una parte de) sus territorios.<sup>8</sup> Posteriormente se fueron sumando otros reconocimientos. En 1984, Formosa fue la primera provincia en sancionar una ley que reconoció la existencia legal de las comunidades indígenas y garantizó la propiedad de la tierra habitada y la adjudicación de nuevas tierras.<sup>9</sup> En el mismo sentido, dos años después, Chaco reconoció mediante la Ley N° 3.258 derechos indígenas “a todo ciudadano de las etnias aborígenes que sean nativos de la provincia, sean de origen puro o mestizos con otro tipo de raza”<sup>10</sup> y estableció un marco jurídico para la entrega de títulos. En los años siguientes, varias provincias sumaron sus propias instituciones indigenistas y normas específicas (Carrasco, 2000).

8. Decreto N° 737/1964.

9. Ley Integral del Aborigen N° 426.

10. Artículo 3, Ley N° 3.258 de las Comunidades Indígenas del Chaco. En 2002 se modificó la redacción de este artículo para especificar: “A los efectos de la presente ley, se considerará como indígena a toda persona que pertenezca indistintamente a las etnias toba, wichi o mocoví y que fuere de origen puro o mestizo con otras razas”. [Ley 5089 16 de septiembre de 2002].

A pesar de que estos primeros registros no fueron completos<sup>11</sup> y no se cumplieron los objetivos de traspaso y titulación de sus tierras, este proceso de “reconocimiento” constituyó la base para la institucionalización del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENA-CI), creado por la Ley nacional N° 23.302<sup>12</sup> en 1985, y reglamentado en 1989, junto con el *Instituto Nacional de Asuntos Indígenas* (INAI). El concepto de “comunidades” ha sido el formato más aceptado por el Estado, hasta el día de hoy, para interactuar con los pueblos originarios. Más aceptable que el concepto de “agrupaciones” —y, por supuesto, que el de tribus, con el que algunos colectivos recibieron reconocimiento y adjudicaciones territoriales tras las campañas genocidas—, el término “comunidad”<sup>13</sup> está lejos aún de la politicidad que implica el concepto “pueblos indígenas”, mencionado en el art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional y en las normativas internacionales vigentes. La creación, muy posterior, del *Consejo de Participación Indígena* (CPI) dentro de la estructura del INAI reparó en parte esta falta al componerse por representantes de los pueblos presentes en cada provincia.

A lo largo de los años, el registro —o como más generalmente se expresa, la “personería jurídica”— de las comunidades fue un campo de batalla en el cual midieron fuerzas el INAI/RENACI, las provincias con sus propias agencias registradoras y los pueblos indígenas. En ese campo, las comunidades acudieron al “paraguas” del Estado nacional en situaciones de conflicto y falta de reconocimiento en las provincias, y el acceso a la “personería”, aun con críticas, se convirtió en una clave indispensable para la posibilidad de lucha por los territorios y por los derechos logrados en otros foros. En ese trajinar, la dirigencia indígena y las familias se desgastaron y fragmentaron, y los Estados nacional y provinciales concedieron sólo reconocimientos parciales, fragmentarios e inadecuados.

11. En Neuquén por ejemplo, muy paulatinamente fueron incorporándose nuevas “agrupaciones” a través de sucesivos decretos, que nunca llegaron a incluir a la totalidad de las comunidades de la provincia. Más aún, en las “agrupaciones” reconocidas, no se respetaron pautas organizativas propias sino que se transcribió en forma “mapuchizada” una formación derivada de las asociaciones civiles, no se incluyeron todas las familias y en algunos casos se manipuló a sus autoridades, además de que en la mayoría de los casos no se llegó a mensurar la totalidad de sus territorios de veranada y/o invernada. Para mayor información, ver Falaschi et al., 2005.

12. La Ley nacional N° 23.302/85 de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes es la primera normativa nacional para organizar y sistematizar la relación entre el Estado y los pueblos indígenas luego del genocidio. Todas las iniciativas de legislar orgánicamente que le antecedieron a lo largo del siglo fueron abortadas.

13. Apenas iniciada la vida republicana es relativamente común hallar registros del uso del término “comunidad” en referencia a la organización territorial de los pueblos de algunas provincias del norte (Jujuy, Tucumán, Córdoba). En cambio, para los pueblos que hasta la década de 1880 permanecían soberanos, en el sur y el nordeste del territorio pretendido por el Estado nacional, se utilizó hasta fines del siglo XIX y a veces a principios del XX el término “tribus”, aún después de realizadas las campañas “al desierto”. Esta ambigüedad terminológica y conceptual se prolongó hasta que el desarrollismo, que hegemonizó la política regional por décadas, recurrió a los estudios sociológicos de comunidades para hallar una forma “definitiva” de abordar las sociedades americanas y canonizar a la “comunidad” como término que vino a reemplazar a otros como nación, linaje, familia, etc. Reflejado en numerosas agencias de “Desarrollo de Comunidades” de distinto nivel, en el caso argentino esta decisión atravesó en adelante y hasta hoy, todo el esquema de la política indigenista nacional, y homogeneizó, para bien o para mal, el concepto sociológico aplicado a todos los pueblos indígenas del país. La adopción del término “comunidad” implicó la consolidación de un concepto de grupo que connota determinadas concepciones de ciudadanía, cosmovisiones y expectativas de proyección futura. Por lo tanto, conllevó malos entendidos culturales e imposiciones hegemónicas, aunque también significó una apertura no desdeñable para el reconocimiento de nuevas estructuras sociales que no podían ser contenidas por los antiguos conceptos, especialmente las derivadas de procesos de etnogénesis y de nuevos contextos de urbanización y proletarización (Lenton, 2014a).



Movilización wichi en protesta por el ataque a Zenón Gonzalez, Nueva Pompeya, Chaco.  
Publicada por Colectivo La Tinta, Córdoba, 8 de mayo de 2017.

En este proceso sigue pendiente el reconocimiento de la Propiedad Comunitaria como forma legítima de titulación de los territorios, un aspecto inseparable del reconocimiento de las comunidades, pero que enfrenta graves resistencias en su aplicación concreta. A partir de abril de este año, la Comisión Especial de los Pueblos Indígenas del Senado retomó la iniciativa y llamó a distintos sectores y organizaciones, indígenas y no indígenas, a debatir y consensuar un proyecto de *Ley de Propiedad Comunitaria Indígena*.

Mientras escribíamos este artículo se produjeron dos hechos que inciden negativamente en la normativa respecto de las comunidades en tanto enclaves territoriales de los pueblos indígenas y que no deben pasarse por alto.

En primer lugar, el 25 de agosto, el Senado dio media sanción a la reforma del Código Procesal Penal. En la misma no se consideró la posibilidad de que las comunidades sean querellantes como víctimas en conflictos que las afecten, tal como estaba incorporado desde 2014. Si la Cámara de Diputados sancionara este proyecto, esto implicaría que ante cualquier atropello a las comunidades, sólo individuos particulares podrían demandar, perdiendo la posibilidad de acogerse a los avances específicos logrados en materia de Derecho indígena.

En segundo lugar, a principios de septiembre la Corte Suprema de Justicia falló a favor del gobierno neuquino en un antiguo pleito que el mismo mantenía con el INAI, debido a la inscripción en el RENACI, en 2002, de seis comunidades mapuches establecidas en la meseta, que arrastraban largos años de conflicto con la provincia y con las empresas mineras y petroleras de la región. La provincia argumentaba una violación de su autonomía dado que el INAI había ignorado la negativa del gobierno provincial a reconocerlas. El fallo de la Corte llega años después del acuerdo firmado en 2013 entre la Provincia y el INAI, que estableció que el RENACI sólo inscribiría en adelante a comunidades que la provincia reconociera previamente en un registro especial —que hasta el día de hoy no fue creado—, despejando en ese acto el camino para la realización del relevamiento territorial previsto por la Ley na-

cional N° 26.160. No obstante lo que podría parecer una acción extemporánea de la Corte Suprema, y aun cuando la situación legal concreta de estas comunidades se resolviera por otras vías, lo que el fallo demuestra y refuerza es la disposición de todas las esferas y poderes del gobierno actual a decidir en contra de los derechos y reconocimientos adquiridos por los pueblos originarios a lo largo del último siglo. La reducción de la política indígena a un asunto provincial no sólo es estratégicamente negativa para las comunidades que deben lidiar con grupos de presión locales, sino que desconoce normativas internacionales y a la propia Constitución Nacional que atribuye al Congreso (Nacional) el reconocimiento de la preexistencia de los pueblos indígenas, de “la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan”. El mandato de “conurrencia” entre las iniciativas nacionales y provinciales no puede interpretarse como una limitación en el derecho de los pueblos originarios a ser reconocidos y a obtener respuesta del Estado nacional a sus demandas.



Represión de la protesta en Neuquén contra el pacto YPF-Chevron, 29 de agosto de 2013.  
Crédito: Alejandra Bartoliche.

## **PALABRAS FINALES**

En el contexto de un gobierno que apoya explícitamente un modelo político neoliberal con un fuerte avance empresarial sobre los recursos nacionales, los intereses sobre los territorios indígenas son de índole variada, pero tienen en común ser el objetivo de apropiación por parte de grandes capitales: la explotación de reservas petroleras, acuíferas o minerales, las plantaciones extensivas sobre desmonte de bosque autóctono, o los negocios inmobiliarios y/o turísticos. El Estado, por su parte, plantea avances propios sobre los territorios

indígenas, patrimonializando y manejando sitios arqueológicos o definiendo reservas naturales bajo la tutela de Parques Nacionales. En este sentido, se comprende el avance de la estrategia represiva y estigmatizadora llevada a cabo a través del aparato punitivo judicial, las fuerzas dependientes del Ministerio de Seguridad y los medios de comunicación afines, en conjunto con la reducción de los derechos ya adquiridos por las poblaciones indígenas que, como los del resto de las clases populares, parecen haber perdido rápidamente el terreno parcialmente ganado en periodos anteriores.

Cuando se trata de pueblos indígenas, el destrato y la estigmatización aplicados en general a los sectores populares se potencia y se sustenta sobre una serie de construcciones ideológicas directamente relacionadas con el proyecto genocida que acompañó a la consolidación del Estado nacional. Así, por ejemplo, parte del éxito de la construcción gubernamental de la RAM como organización terrorista se basa en la perdurabilidad de las representaciones con las que se construyó a los indígenas en general y a los mapuches en particular, como bárbaros extranjeros e incivilizados. Esa imagen estigmatizada, producto de un paradigma evolucionista, civilizatorio y racista combinado con la retórica nacionalista ha permitido “naturalizar” y justificar la violencia hacia estos pueblos, anteriormente desplegada por las fuerzas militares en la frontera y actualmente materializada en violentas represiones (Trentini, 2018) que constituyen prácticamente la única política indigenista de los últimos tiempos.

Es por esto que consideramos relevante problematizar insistentemente los discursos pseudocientíficos y prácticas estigmatizantes que, replicadas una y otra vez en los medios masivos de comunicación y en las redes sociales, procuran legitimar ante la opinión pública las acciones de violencia cometidas por las fuerzas represivas y judiciales del Estado contra los pueblos indígenas y sus referentes.

## BIBLIOGRAFÍA

BRIONES, Claudia. 1998. *La alteridad del Cuarto Mundo. Una deconstrucción antropológica de la diferencia*. Buenos Aires, Ediciones del Sol.

BRIONES, Claudia. 2005. “Formaciones de alteridad: contextos globales, procesos nacionales y provinciales”. En: Claudia Briones (comp.): *Cartografías argentinas. Políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad*. Buenos Aires, Antropofagia. pp. 11 a 43.

CARRASCO, Morita. 2000. *Los derechos de los pueblos indígenas en Argentina*. Buenos Aires, IWGIA y Vinciguerra.

CARRASCO, Morita y BRIONES, Claudia. 1996. *La tierra que nos quitaron*. Buenos Aires, Documento IWGIA N°18.

DELRIO, Walter; ESCOLAR, Diego; LENTON, Diana y MALVESTITTI, Marisa (comps.). 2018. *En el país de nomeacuerdo. Archivos y memorias del genocidio del Estado argentino sobre los pueblos originarios, 1870-1950*. Viedma, Ed. Universidad Nacional de Río Negro.

ESCOLAR, Diego. 2007. *Los dones étnicos de la Nación. Identidades huarpe y modos de producción de soberanía en Argentina*. Buenos Aires, Ed. Prometeo.

- FALASCHI, Carlos; SÁNCHEZ, Fernando y SZULC, Andrea. 2005. “Políticas indigenistas en Neuquén: pasado y presente”. En: Claudia Briones (comp.): *Cartografías argentinas. Políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad*. Buenos Aires, Antropofagia. pp. 149 a 184.
- LAZZARI, Axel. 2004. “Antropología en el Estado: el Instituto Étnico Nacional (1946-1955)”. En: Federico Neiburg y Mariano Plotkin (comps.): *Intelectuales y Expertos. La constitución del conocimiento social en la Argentina*. Buenos Aires, Paidós. pp. 203 a 229.
- LAZZARI, Axel y LENTON, Diana. 2000 “Etnología y Nación: facetas del concepto de Araucanización”. *Avá - Revista de Antropología*, Vol. 1, No. 1. pp. 125 a 140.
- LENTON, Diana. 2014a. “El paradigma de comunidad”. *Deodoro, Gaceta de crítica y cultura*. Año 4, N° 45. pp. 7 a 8.
- LENTON, Diana. 2014b. “Nuevas y viejas discusiones en torno a la aplicabilidad del concepto de genocidio en la historia de las relaciones entre el genocidio y los pueblos originarios”. En: José L. Lanata (ed.): *Prácticas genocidas y violencia estatal en perspectiva transdisciplinar*. Bariloche, Publicaciones del Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio, CONICET / UNRN. pp. 31 a 51.
- RODRÍGUEZ, Mariela E. 2010. *De la “extinción” a la autoafirmación: procesos de visibilización de la Comunidad Tehuelche Camusu Aike (provincia de Santa Cruz, Argentina)*. Tesis de doctorado. Universidad de Georgetown.
- RODRÍGUEZ, Mariela E. 2013 “Cuando los muertos se vuelven objetos y las memorias bienes intangibles: Tensiones entre leyes patrimoniales y derechos de los pueblos indígenas”. En: Carolina Crespo (comp.): *Tramas de la diversidad. Patrimonio y Pueblos Originarios*. Buenos Aires, Antropofagia, pp. 67 a 100.
- RODRÍGUEZ, Mariela E. 2016. “Invisible Indians”, “Degenerate Descendants”: Idiosyncrasies of *Mestizaje* in Southern Patagonia. En: Paulina Alberto y Eduardo Elena (Eds.): *Shades of the Nation: Rethinking Race in Modern Argentina*. Cambridge, Cambridge University Press. pp. 126 a 154.
- RODRÍGUEZ, Mariela E. (comp.). 2017. “Reemergencia indígena en los países del Plata: Los casos de Uruguay y de Argentina”. *Conversaciones del Cono Sur*, Vol. 3, No. 1. pp. 1 a 8.
- SZULC, Andrea. 2004. “‘Mapuche se es también en la waria (ciudad)’. Disputas en torno a lo rural, lo urbano y lo indígena en la Argentina”. *Política y Sociedad*, Vol. 41, No. 3. pp. 167 a 180.
- SZULC, Andrea. 2018. “Entre la tutela y la represión. Nociones sobre la infancia y la identidad mapuche ante la participación política infantil en Neuquén, Argentina”. En: Claudia Fonseca, Chantal Medaets y Fernanda Ribeiro (comps.): *Pesquisas sobre Família e Infância no Mundo Contemporâneo*. Porto Alegre, Editora Sulina.
- TOLOSA, Sandra. 2014. “El diálogo incesante. Comunidad india de Quilmes, construcción política y poder del estado.” *Revista Colombiana de Antropología*, Vol. 50, N° 1. pp. 55 a 81.
- TRENTINI, Florencia. 2018. “De la barbarie al terrorismo. La construcción del mapuche como un enemigo”. *Batalla de Ideas* N° 5. Disponible en: <http://batalladeideas.org/articulos/de-la-barbarie-al-terrorismo-la-construccion-historica-del-mapuche-como-un-enemigo/> (17 de octubre de 2018)